

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL COACHING ONTOLÓGICO -AEPCO-

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se constituye la asociación profesional denominada **“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL COACHING ONTOLÓGICO (AEPCO)”**, sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines.

El contenido de éstos Estatutos, obliga a todos los afiliados de la mencionada asociación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

La **Asociación Española de Profesionales del Coaching Ontológico (AEPCO)** es una organización de ámbito nacional, sin ánimo de lucro y que responde a los principios democráticos en su organización y su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyan, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación en las materias que le afecten y afecten al interés común de sus asociados.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se realizará de conformidad con las Leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, en la calle París, número 46 1º 6ª, escalera izquierda, 08029, sin perjuicio que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus fines, supuesto en el cual, se procederá a comunicar el mencionado cambio de domicilio a la correspondiente Oficina Pública del Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN Y FINALIDADES

DEFINICIÓN:

Se entiende por Coaching, la disciplina emergente que entrena a individuos y organizaciones en procesos de aprendizaje y de cambio cultural.

Asimismo, consideramos al coaching como:

Arte y disciplina:

Arte de facilitar el desempeño, aprendizaje y desarrollo de la persona. Disciplina, en tanto en cuanto se puede reflexionar durante y después de la conversación y fundamentalmente diseñar la interacción.

Actividad profesional:

Porque su ejercicio demanda una capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento continuo y sistemático en técnicas, estrategias y metodologías de intervención en los procesos conversacionales.

Proceso conversacional interpretativo:

Basado fundamentalmente en el escuchar, preguntar y observar del coach, quien crea espacios de nuevas y más poderosas interpretaciones que posibilitan al coachee el diseño de acciones efectivas.

Servicio:

En tanto tal, es un proceso focalizado en el logro de resultados y promovido a su máximo desarrollo, disponible para quien lo requiera.

FINALIDADES:

Los fines de la Asociación son el reconocimiento de la profesión del coaching y por extensión del profesional coach a todos los niveles, así como servir de guía para la formación y reciclaje de los profesionales del coaching. Se excluye todo ánimo de lucro. Asimismo, como finalidades básicas se enumeran las siguientes.

- *Representar a sus asociados ante las autoridades de los poderes públicos y privados, nacionales e internacionales, entes mixtos y organizaciones públicas y privadas y peticionar ante las mismas en defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.*

- *Promover la vinculación científica, técnica y cultural entre los asociados y con entidades extranjeras e impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas de coaching.*
- *Velar por el cumplimiento de la ética profesional, tendiendo al desarrollo de la solidaridad entre sus asociados.*
- *Ordenar el ejercicio profesional y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.*
- *Establecer las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de la profesión.*
- *Establecer el Código de Ética profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.*
- *Promover e incentivar el conocimiento y difusión del coaching ontológico en distintos ámbitos y la labor profesional de los asociados, así como la mejora de sus condiciones de trabajo, capacitación y remuneración.*
- *Proporcionar a los asociados asistencia profesional, desarrollo de la carrera y en general todos aquellos servicios y beneficios que la Asociación incorpore para provecho de sus asociados.*
- *Desarrollar todo tipo de vínculos y actividades que redunden en beneficio del profesional y ejercer su representación con el objeto de favorecer sus intereses, en el marco de los propósitos enunciados precedentemente.*
- *Realizar cualquier otra actividad lícita relacionada con los objetivos antes mencionados, aunque no esté explícitamente prevista en el Estatuto.*

El coaching posee dos niveles de intervención:

- a) **Personal:** cuando la petición de servicio proviene de una persona (coaching personal).
- b) **Organizacional:** cuando la demanda proviene de un grupo de personas que operan en el interior de una organización o empresa.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: COACHES, MIEMBROS DE HONOR Y SOCIOS PROTECTORES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros de la Asociación como socios, todas las personas que hayan realizado los estudios mínimos, certificados por una entidad pública o privada nacional o internacional, para ser profesional del coaching reconocidos por esta asociación y cuya solicitud de admisión sea aprobada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligada en este último caso a fundamentar la causa de su resolución.

Son **Miembros de Honor**, aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, merezcan esta distinción por su trayectoria a favor de los principios y finalidades de la Asociación.

Podrán ser **Socios Protectores** las personas físicas, o jurídicas, que tengan interés en ayudar a conseguir los objetivos de la Asociación, mediante las actuaciones y ayudas que serán predeterminadas por la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 7.- La afiliación a la asociación será voluntaria por el solicitante y obligatoria para la Organización si el solicitante reúne los requisitos exigidos por la normativa legal vigente y los presentes estatutos.

En cualquier momento los miembros pueden dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

ARTÍCULO 8.- La solicitud de afiliación se presentará escrita a la Junta Directiva, la cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos estatutos y de comunicarlo a la Asamblea General más inmediata.

El solicitante será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud y gozará desde este momento de todos los derechos y servicios de la Asociación, adquiriendo el compromiso de todos los deberes señalados en los estatutos.

ARTÍCULO 9.- La Presidencia llevará un Libro de Registro General de Asociados con las fechas de altas y bajas.

ARTÍCULO 10.- La afiliación a la Asociación comporta inherente el pago de la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva de la Asociación podrá dar de baja a sus miembros, previa incoación del expediente sancionador en los supuestos que así proceda, por alguna de las causas siguientes:

- a) **Renuncia voluntaria:** de los socios, comunicada por escrito.
- b) **Incumplimiento de las obligaciones establecidas:** en los presentes estatutos.

- c) Falta de pago de las cuotas fijadas para el mantenimiento de la Asociación. Se podrá recuperar la condición de socio abonando los pagos pendientes teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la no admisión como socio.

ARTÍCULO 12.- Los socios que se encuentren en alguna de las causas referidas en el artículo 11, exceptuando el apartado a), tendrán derecho a ser escuchados y a ejercer la propia defensa en el expediente que le pueda incoar de conformidad con la normativa reglamentaria previamente establecida al efecto.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 13.-

Son derechos de los socios:

- 1- *Ser representados por los distintos órganos que se señalen en estos estatutos.*
- 2- *Elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma establecida en estos estatutos.*
- 3- *Ser elegidos para desarrollar cualquier cargo en la forma prevista en estos estatutos.*
- 4- *Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.*
- 5- *Voz y voto igualitario en las Asambleas en que puedan tomar parte a tenor de lo que se dispone en estos estatutos. El ejercicio del derecho a voto de un socio es delegable a otro, pero en este caso no podrá hacer más de una delegación de voto. La delegación habrá de realizarse por escrito, concretando la sesión de la que se trata y no sujeto a condición alguna.*
- 6- *Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y las actividades de la asociación, de conformidad con las normas legales y estatutarias.*
- 7- *Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a la más eficaz realización de sus objetivos básicos.*
- 8- *Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatos de la Asociación.*
- 9- *Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.*
- 10- *Recibir información sobre las actividades de la Asociación.*
- 11- *Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a disposición.*
- 12- *Formar parte de grupos de trabajo*
- 13- *Poseer un ejemplar de los Estatutos.*
- 14- *Consultar los Libros de la Asociación.*

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los Miembros de Honor:

- a) *Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.*
- b) *Ser ubicado en un lugar destacado en los actos organizados por la Asociación.*

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los Socios Protectores:

- a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Los puntos 4, 7, 8, 9, 12 y 13 del ARTICULO 13 de estos estatutos.

ARTÍCULO 16.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1- Comprometerse con las finalidades de la Asociación a participar activamente para su consecución.
- 2- Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con su contenido.
- 3- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- 4- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- 5- Cumplir el Código Ético Profesional.
- 6- No obstaculizar, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación
- 7- Guardar secreto sobre los asuntos de la asociación que tengan el carácter de reservado.

ARTÍCULO 17.- CÓDIGO ÉTICO

La Asociación dispondrá de un Código Ético Profesional basado en principios y valores, con el objeto de que sea guía de la conducta de los asociados. Las normas éticas que se mencionan en el presente código no son excluyentes de otras no expresadas y que puedan extraerse de un ejercicio profesional digno.

VALORES:

Se entiende por valores los principios básicos profesionales que sustentan la toma de posición y guían las actividades del coach y se declara nuestro compromiso con los siguientes:

- *Respeto por la vida.*
- *Legitimación del otro: Posición de respeto y aceptación de cada persona como un ser diferente en la convivencia.*
- *Responsabilidad: Posición de aceptación de las consecuencias del propio accionar.*
- *Compromiso con la palabra dada.*

PRINCIPIOS DE ÉTICA PROFESIONAL

Declaramos que los principios de ética profesional del coach son:

- *Respeto sincero para todas las creencias, filosofías y costumbres.*
- *Total honestidad en el trato con los clientes.*
- *Aplicación estricta de todas las Leyes, Decretos y Reglamentos Nacionales e Internacionales relativos a la profesión.*
- *Relaciones legales y honradas con los compañeros de profesión, con referencia, especialmente, a la ayuda mutua profesional.*
- *Apoyar esfuerzos de la asociación para mejorar todo lo referido a las condiciones para la práctica del coaching.*
- *Contribuir con su conducta a promover en la sociedad el reconocimiento de la profesión y de la dignidad que le acompaña.*
- *Delimitar en cada relación de coaching los dominios de intervención a partir de un contrato de trabajo.*
- *Clarificar los objetivos, los límites y las reglas de juego en la relación de coaching.*
- *Establecer clara y anticipadamente los honorarios que recibirá como compensación por su actividad profesional, compromisos y responsabilidades y acuerdos de cómo desempeñará la actividad.*
- *Mantener la confidencialidad y reserva de las conversaciones que mantenga en su desempeño profesional.*
- *Solicitar la autorización de cada cliente antes de dar su nombre como referencia.*
- *Estar alerta para observar cuando el cliente no se beneficia con la relación de coaching proponiéndole otro coach y/o recurso.*
- *Basar su trabajo en la libertad y respeto por el coachee escuchando sus compromisos y elecciones desde un espacio de dignidad y autonomía del mismo.*
- *Asistir con competencia y responsabilidad al coachee en sus compromisos a menos que éstos sean ilegales o no éticos según las normas de la comunidad en la que se desenvuelve.*
- *Aceptar su propia ceguera cognitiva, por lo que requiere coaching, a su persona y al desempeño de su actividad.*
- *Intervenir en función de facilitar el logro de resultados por parte del coachee, sin garantizar la obtención de los mismos.*
- *No participar en actividades que desacrediten la profesión ni emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de otros coaches. En caso de que medien exigencias de interés público informar previamente a la Junta Directiva, quien a su vez informará al instructor. En caso de que no fuera posible hacerlo en forma previa, informar a la Junta Directiva inmediatamente después de ocurrido.*
- *Contribuir al continuo desarrollo profesional de otros colegas y de la profesión.*
- *Reconocer el trabajo y la contribución de otros. Respetar el copyright, las marcas registradas y los derechos de la propiedad intelectual y acatar las leyes y acuerdos respecto de estos derechos.*
- *Ajustar su actividad a las leyes y reglamentos que le afecten.*

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18.- Son los Órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y ostentarán la representación, la gestión, la administración de la entidad. Las personas que regirán la asociación serán elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General está constituida por todos los socios de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente y cada socio tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, si corresponde, el presupuesto anual de ingresos y gastos, estado cuentas correspondiente al año anterior, aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los socios, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva, modificar los estatutos y si procediere estatutariamente, para elegir la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y lo hará cuando lo soliciten por escrito dirigido a la Presidencia, un número de socios no inferior al 25 %, en cuyo caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva y habrá de contener como mínimo, el Orden del Día, Lugar y Fecha y Hora de la reunión.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en relación actualizada de socios y socias que ha de tener la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la asociación y si no pudiere, lo han de sustituir sucesivamente el Vicepresidente, o el Vocal de más edad de la Junta.
Actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- El Secretario redacta el acta de la reunión, que ha de firmar el mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende.

El acta de la reunión anterior o cualquier otro documento de interés en virtud del Orden del Día de la Asamblea que se celebrará, deberán estar cinco días antes a disposición de los socios en el local social.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General se constituye válidamente con independencia del número de socios presentes o representados.

Un mínimo del 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno a más asuntos a tratar y, si la Asamblea ya ha sido convocada, siempre que lo soliciten dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de su celebración. La solicitud también podrá efectuarse directamente a la Asamblea, que decidirá lo que crea conveniente, pero sólo podrá adoptar los acuerdos respecto de los puntos no incluidos en el orden del día del comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de las personas presentes.

ARTÍCULO 28.-

- a) En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
- b) Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
- c) Para la adopción de acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las $\frac{3}{4}$ partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se acordará por la mayoría relativa de los socios presentes o representados.
- d) Las candidaturas a la Junta Directiva que se presenten formalmente, tienen derecho a una copia de la lista de socios y de los domicilios certificada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 29.-

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación y la administración de la asociación y está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el secretario, el Tesorero y los Vocales, todos ellos ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en función tras la aceptación del cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos han de estar certificados por el Secretario saliente, con el Visto Bueno del Presidente también saliente y se han de comunicar al Registrador de Asociaciones.
4. La Junta Directiva aplicará el Código Ético Profesional contenido en los presentes Estatutos. Para ello, podrá nombrar a un Instructor que proceda a recabar la información necesaria para iniciar un procedimiento sancionador, procediendo a elaborar el preceptivo informe, el cual presentará a la Junta Directiva quien dispondrá sobre la resolución del mismo.

ARTÍCULO 30.-

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo de forma gratuita y durante un periodo de un año sin perjuicio de poder ser reelegidos.
2. El cese en el cargo antes de su extinción por cumplimiento del mandato se puede producir por las siguientes causas:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito exponiendo los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el procedimiento en el artículo 27.3
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General. En el ínterin, un miembro de la asociación podrá ocupar el cargo con carácter provisional.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que no será inferior a dos meses. También se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite un tercio de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 32.-

1. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando convocada con antelación, concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quien les sustituya.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causa justificada, pueden excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que le sustituyan será necesaria siempre.
3. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mitad, más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.-

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades a una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de 2/3 de sus miembros.
2. También podrá nombrar con el mismo quórum, a uno o varios mandatarios para ejercer las funciones que determinen.

ARTÍCULO 34.-

De todas las reuniones se extenderá una acta que reflejará los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un libro de registro destinado al efecto y estarán firmadas por el Presidente y el secretario de la Asociación. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo el Secretario emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

ARTÍCULO 35.- Son facultades de la Junta Directiva:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley y, asimismo cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta Asamblea establece.
2. Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
5. Convocar Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos, balances, estados de cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Contratar los empleados que pueda tener la Asociación
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la Asociación y autorizar las actuaciones que estos grupos hayan propuesto.
10. Designar los Vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos.
11. Llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir los objetivos de la Asociación y la defensa de los derechos de los asociados.
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro a cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los estatutos e informar al respecto en la primera reunión de la Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no haya sido atribuida expresamente a otro órgano de Gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada específicamente.
15. Asimismo es atribución de la Junta Directiva, de forma directa o mediante el nombramiento de un Instructor, calificar y sancionar al profesional cuando se halle probado que incurrió en una falta o conjunto de ellas y aplicar alguna de las sanciones disciplinarias que se determinen a continuación.
 1. Advertencia individual o en presencia de la Junta Directiva, según la importancia de la falta.
 2. Suspensión como socio de la Asociación en cualquier categoría de socio que revista de hasta dos años.
 3. Exclusión como socio de la Asociación en cualquier categoría de socio que revista.
 4. Multa de hasta seis veces la cuota societaria vigente.

Las sanciones previstas en el apartado precedente serán aplicadas por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de sus miembros, previo informe del Instructor, en caso de haberlo solicitado.

CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 36.- El Presidente es el cargo de mayor rango de la Asociación, y a él le corresponde la representación de la misma ante los órganos públicos y terceras personas, actuando ante ellas en nombre de la Asociación y de acuerdo con la Junta Directiva. Será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

ARTÍCULO 37.- Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) *Dirigir y representar la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b) *Convocar y Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar del cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por aquélla y la Asamblea General.*
- c) *Dirigir los debates y el orden de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y verificar los escrutinios que hayan de realizarse.*
- d) *Emitir un voto decisorio en los casos de empate en las votaciones.*
- e) *Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- f) *Visar los actos y los certificados del Secretario de la Asociación.*
- g) *Las otras competencias que le otorgue la Asamblea General.*

ARTÍCULO 38.- En los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, que en el plazo máximo de tres días asumirá de pleno derecho el gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reincorpore a su cargo o en el caso de no hacerlo, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales de conformidad con lo que establecen los estatutos.

Podrán nombrarse varias vicepresidencias, hasta un máximo de tres, que sustituirán a sus antecesores y realizarán aquellas funciones que la Junta Directiva asigne.

CAPÍTULO IV. EL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 39.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la Asociación y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- c) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación.
- e) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- f) El resto de las tareas que le correspondan a la condición de Secretario o bien le asignen los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 40.- El Tesorero se encargará de la contabilidad de la Asociación, anotará y llevará la cuenta de ingresos y gastos, intervendrá en todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos que pertenezcan a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, el Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, que habrán de ser presentadas por la Junta Directiva para que éste lo someta a la Asamblea General.

CAPÍTULO V. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 41.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlas comunicándoselo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan realizar. Una vez aprobadas las comisiones o grupos de trabajo por la Junta Directiva, si así lo considerase, ésta designará a los componentes de la misma, nombrando al Presidente responsable de la comisión o grupo de trabajo creado.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados habrán de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 43.- Los recursos económicos de la Asociación están integrados por:

- a) *Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.*
- b) *Las subvenciones públicas o privadas.*
- c) *Las donaciones, las herencias o los legados.*
- d) *Las rentas del propio patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse.*

ARTÍCULO 44.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de mantenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 45.- El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 46.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre de la Asociación, tendrán firma del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para poder disponer de los fondos se requerirán dos firmas, una de las cuales necesariamente será la del Presidente o la del Tesorero.

ARTÍCULO 47.- Los asociados pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la Asociación relativa a la situación económica, previa solicitud que se dirigirá al Tesorero.

ARTÍCULO 48.- Los recursos económicos de la Asociación y de su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49.- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves y las sanciones consistirán desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a un Instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

El instructor actuará en los siguientes casos:

1. Por denuncia escrita y fundada, realizada por persona física o jurídica directamente perjudicada.
2. Por denuncia escrita y fundada realizada por algún asociado.
3. Por actuación de oficio, por escrito y fundado de la Junta Directiva

Las denuncias deberán contener:

1. *Nombre y apellidos, documento y domicilio real del denunciante para proceder a la realización de notificaciones.*
2. *Nombre y domicilio real del denunciado.*
3. *Relato breve de los hechos, faltas u omisiones que fundamentan la denuncia.*
4. *Los elementos y medidas de prueba que se ofrezcan.*

Las denuncias deberán estar dirigidas a la Junta Directiva y presentarse en el domicilio de la Asociación. La Junta Directiva la remitirá para su estudio al Instructor dentro de los cinco días de haberla recibido. Ésta requerirá al denunciado para que formule alegaciones dentro de los diez días posteriores a la recepción de la denuncia.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar el pronunciamiento de la Asamblea General, que la confirmará o bien acordará su sobreseimiento.

Las acciones disciplinarias contra los miembros de la Asociación, prescriben a los dos años de producirse el hecho que las motive. La prescripción se interrumpirá por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

En los casos que se aplique la sanción de exclusión, el socio no podrá solicitar nuevamente la inscripción hasta transcurridos tres años de la fecha que quedó firme la resolución dictada

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 50.- Los estatutos podrán ser modificados, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los asociados.

El proyecto de modificación habrá de ser propuesto, como mínimo, por la mitad de los asociados o por la Junta Directiva, y se comunicará a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

El mismo procedimiento habrá de seguirse para la fusión con otras Asociaciones análogas.

ARTÍCULO 51.-

- 1) La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente con esta finalidad.
- 2) Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas en cuanto a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, así como respecto de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- 3) La Asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo estime conveniente.
- 4) Los miembros de la Asociación están exentos de cualquier responsabilidad personal y se limitan a cumplir las obligaciones que hayan asumido voluntariamente.

- 5) El sobrante neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de la Asociación, se haya caracterizado por su actividad en obras benéficas.
- 6) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos referenciados en los apartados precedentes de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no las asigna a una comisión liquidadora constituida a tal efecto.

En Barcelona, a veintisiete de julio de dos mil cinco.

Katell Berthois

Esther Pérez Martínez

Elisa García Conde

Elena Porté Solano

Francesc Granja Hernández

Jordi Puente Martínez

Jorge Granja Hernández

Adriana Sarmiento Blanco

M^a Mercedes Moreno Moreno

Daniel Villarreal Aguirre